



## ACTA DE AUDIENCIA No. 225 -2022

### CLASE DE AUDIENCIA

### CAMBIO DE DOMICILIO

#### DELITO

#### HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
30	06	2022	PALOQUEMAO	110016000023202104335	404696	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
<b>FISCAL:</b> ANDREA PAOLA ARDILA NICHOLLS FISCAL 314				<a href="mailto:andrea.ardila@fiscalia.gov.co">andrea.ardila@fiscalia.gov.co</a>		
<b>INDICIADO</b> DEIVIS JOHAN ARBOLEDA ORTEGA				<a href="mailto:devisarboledaortega@gmail.com">devisarboledaortega@gmail.com</a> PPL DOMICILIARIA		
<b>DEFENSOR</b> EFRAIN PADILLA AMAYA				padilla.efrain@gmail.com		
<b>REPRESENTANTE TERCERO DE BUENA FE</b> KIMBERLY DANIELA ARZUZA				<a href="mailto:danielaarzuza77@gmail.com">danielaarzuza77@gmail.com</a> (NO COMPARECIÓ)		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 9:41 A.M.</b>				<b>Finalización: 10:24 A.M.</b>		

### CAMBIO DE DOMICILIO

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal, y el defensor.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



**Despacho;** Verificó la convocatoria a las víctimas observándose que no se convocó al señor DEIVI JESUS RAMOS MARIN, sin embargo, a través de la delegada Fiscal hubo comunicación con el precitado señor quien indicó que no estaba interesado en asistir.

**Defensa:** Solicitó que se autorice el traslado de detención domiciliaria estando actualmente en la calle 131 No. 152 – 21 Barrio Lisboa de esta ciudad, para que continúe cumpliendo la medida en la Ciudad de Cúcuta – Predio Vereda el Zulia sector rural Municipio Salazar de las Palmas – Norte de Santander. Lo anterior, por cuanto donde se encuentra domiciliado está en arrendamiento y el inmueble debe ser entregado al propietario, ya que el arrendatario, familiar del procesado, tiene que dirigirse por cuestiones laborales a Venezuela.

**Despacho:** Dejo constancia de los elementos remitidos por el defensor.

**Fiscalía:** Dijo que la víctima señora Kimberly tuvo problemas de conectividad. De otra parte, no se opone a la solicitud de cambio de domicilio, sin embargo, hay que tener en cuenta los tramites administrativos respecto del INPEC, para garantizar la detención del ciudadano en el lugar, máxime que se trata de un sitio rural.

**Despacho:** Solicitó al defensor que informara que fines constitucionales referidos para la imposición de la medida de aseguramiento.

**Defensa:** Indicó que la medida domiciliaria se concedió como consecuencia que el procesado es infractor primario, se encontraba con bebidas embriagantes y se tenía el compromiso de reparar

**Despacho:** Luego de analizados los argumentos de las partes y los elementos probatorios dispuso: **NO ACCEDER** a la petición elevada por la defensa, como quiera que no se cumplen con la totalidad de presupuestos para acceder a la solicitud, en primer lugar no se demostró con suficiencia la situación actual del predio donde se pretende el cambio de domicilio ya que el documento remitido no es idóneo pues el certificado de tradición es de fecha 19 de julio del año 2018, por lo tanto, no está acreditado que a la fecha el propietario es la persona quién autoriza para que el procesado resida en ese sitio; en segundo lugar, para la detención domiciliaria es importante contar con elementos probatorios que demuestren el arraigo del procesado con vocación de permanencia en el sitio donde se pretende continúe cumpliendo la medida, los cuales no fueron aportados y; en tercer lugar, respecto de los fines constitucionales considerados para imponer la medida cautelar, no se cuenta con la información para determinar que el futuro domicilio cumple también con los fines constitucionales.

**Fiscalía.** Sin recursos

**Defensa: Sin recursos**



Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión cobra ejecutoria.

**SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:25 A.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:** [CUI 110016000023202104335 NI 404696-20220630 092148-Grabación de la reunión.mp4](https://cui.110016000023202104335.ni.404696-20220630.092148-grabacion-de-la-reunion.mp4)